

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el artículo 7 de la Ley Num. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148 la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia del a planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concedía al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior es necesario enmendar la Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, con el propósito de redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008 para
2 que lea como sigue:

3 “ Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas [**estará**
4 **facultado para**] *deberá* adoptar la reglamentación necesaria para adoptar las
5 disposiciones de esta Ley [**dentro de los ciento ochenta (180) días después de que**
6 **entre en vigor esta Ley.**]. *Este reglamento deberá ser adoptado no más tarde del 30 de*
7 *junio de 2009*, en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será
8 adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley
9 Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
10 Procedimiento Administrativo Uniforme”, en aquellos casos en que existe tiempo
11 suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha
12 Ley.”

13 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación